



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501263831



Bogotá, 13/10/2017

Señor
Representante Legal
LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑÍA LTDA
CARRERA 14 NO 6 A - 55
ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 52652 de 13/10/2017 POR LA CUAL SE DECIDE LA PRACTICA DE PRUEBAS INCORPORAN Y DECRETAN PRUEBAS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

THE STATE OF TEXAS
COUNTY OF [illegible]

BEFORE ME, the undersigned authority, on this [illegible] day of [illegible] 20[illegible],



[illegible]

known to me to be the person whose name is subscribed to the foregoing instrument, and acknowledged to me that he executed the same for the purposes and consideration therein expressed.

Given under my hand and seal of office this [illegible] day of [illegible] 20[illegible].

My commission expires on [illegible] day of [illegible] 20[illegible].

WITNESSED my hand and seal of office this [illegible] day of [illegible] 20[illegible].

[illegible]

652
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
AUTO

(5 2 6 5 2 13 OCT 2017)

Por el cual se decide la práctica, incorporan y decretan pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio apertura mediante Resolución No. 33929 del 25 de julio de 2017, con Expediente Virtual No. 2017830348800271E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LÍNEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con NIT. 832005166-5

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 105 de 1993, Decreto 174 de 2001, Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. Mediante Resolución No. 5128 del 06 de diciembre de 2001, el Ministerio de Transporte otorgo Habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **LÍNEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con NIT. 832005166-5, en la modalidad de Especial.
2. Con Memorando No. 20158200073963 del 24 de agosto de 2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comisionó a una profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LÍNEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con NIT. 832005166-5, durante el día 27 de agosto de 2015.
3. Mediante Comunicación de Salida No. 20158200521551 del 24 de agosto de 2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comunicó al Representante legal de la mencionada empresa, de la visita que se practicaría por parte de la funcionaria del Grupo de Vigilancia e Inspección el día 27 de agosto de 2015.

Por el cual se decide la práctica, incorporan y decretan pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturada mediante Resolución No. 33929 del 25 de julio de 2017, con Expediente Virtual No. 2017830348800271E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con NIT. 832005166-5

4. A través de los Radicados No. 20155600643252 del 02 de septiembre de 2015 y No. 20155600649492 del 04 de septiembre de 2015, el Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con NIT. 832005166-5, allega información pendiente de entregar durante la visita de inspección practicada el día 27 de agosto de 2015.
5. Mediante Memorando No. 20158200082003 del 09 de septiembre de 2015, la Profesional Comisionada del Grupo de Vigilancia e Inspección presenta informe de visita practicada el 27 de agosto de 2015, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con NIT. 832005166-5.
6. Por medio de la Comunicación de Salida No. 20158200583231 de fecha 17 de septiembre de 2015, con guía No RN445658646CO de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72, se comunicó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con NIT. 832005166-5, de los hallazgos detectados en la visita de inspección y para lo cual se le concedió el termino de tres (3) meses contados a partir de la entrega de la comunicación, conforme al literal a) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996.
7. Con Radicado No. 20155600876972 de fecha 04 de diciembre de 2015, solicita el informe de visita de inspección bajo el argumento de la no recepción de comunicación alguna dentro de los tres (3) meses siguientes a la visita practicada el día 27 de agosto de 2015.
8. A través de Memorando No. 20168200049543 del 26 de abril de 2016, un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito presenta informe del plazo de tres (3) meses concedido a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con NIT. 832005166-5.
9. Por medio de la Comunicación de Salida No. 20168200473611 del 21 de junio de 2016, se dio respuesta a la solicitud hecha por el Representante Legal de la empresa mediante Radicado No. 20155600876972 de fecha 04 de diciembre de 2015.
10. A través de los Memorandos No. 20168200050293 del 28 de abril de 2016 y No. 20168200115743 del 16 de septiembre de 2016, la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección de Delegada de Tránsito, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, informe de Visita de Inspección practicada y sus anexos.
11. Siendo garantistas de los derechos que le asisten a los vigilados, esta Superintendencia mediante Comunicación de Salida No. 20178300180881 del 08 de marzo de 2017, remitió los hallazgos encontrados en la visita de inspección practicada el día 27 de agosto de 2015, concediéndole nuevamente el termino de Tres (3) meses contados a partir del recibido de dicha comunicación y con fundamento en el literal a) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996.

Por el cual se decide la práctica, incorporan y decretan pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturada mediante Resolución No. 33929 del 25 de julio de 2017, con Expediente Virtual No. 2017830348800271E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con NIT. 832005166-5

12. Conforme a la Guía No. RN725039179CO expedida por Servicios Postales Nacionales 4-72, la Comunicación de Salida No. 20178300180881 del 08 de marzo de 2017, fue entregada el día 12 de marzo de 2017, como seguidamente se observa, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con NIT. 832005166-5, en la dirección registrada ante el Registro Único Empresarial y Social RUES, la cual corresponde a la Carrera 14 -6 A - 55 de la Ciudad de Zipaquirá - Cundinamarca:

Guía No. RN725039179CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL Fecha de Envío: 11/03/2017 00:02:59
 Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 7319508

Datos del Remitente:
 Nombre: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTÁ Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:
 Nombre: LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA Ciudad: ZIPAQUIRA Departamento: CUNDINAMA RICA
 Dirección: CRA 14 NO. 6A - 55 Teléfono:
 Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
11/03/2017 12:04 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
12/03/2017 05:56 PM	PO.BOGOTA	Entregado	
18/03/2017 11:12 AM	PO.BOGOTA	Digitalizado	
21/03/2017 11:51 AM	PO.BOGOTA	TRANSITO(DEV)	
22/03/2017 06:42 AM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	

13. Conforme a lo indicado, es a partir del 12 de marzo de 2017 que comenzó a correr el termino indicado de tres (3) meses para subsanar los hallazgos, evidenciando este Despacho que, una vez pretérito el termino el día 11 de junio de 2017, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con NIT. 832005166-5, guardo silencio conforme registra el sistema de gestión documental ORFEO de la entidad:

BUSQUEDA CLASICA

Radicado:

Identificación (T.I.,C.C.,Nit) *

Expediente:

Buscar Por: 20178300180881

Buscar en Radicados de: Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5,...) ▼

Desde Fecha (dd/mm/yyyy): 12 ▼ 3 ▼ 2017 ▼

Hasta Fecha (dd/mm/yyyy): 13 ▼ 7 ▼ 2017 ▼

Tipo de Documento: Todos los Tipos

Dependencia Actual: Todas las Dependencias

RADICADOS ENCONTRADOS

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Numero de Hojas	Dirección contacto
----------	------------------	------------	--------	-------------------	------	-----------------	--------------------

14. Igualmente, una vez consultado el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", se evidenció que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO**

Por el cual se decide la práctica, incorporan y decretan pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio apertura mediante Resolución No. 33929 del 25 de julio de 2017, con Expediente Virtual No. 2017830348800271E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con NIT. 832005166-5

COMPAÑIA LIMITADA, identificada con NIT. 832005166-5, presentaba Treinta y seis (36) entregas pendientes frente al Programa de Control y Seguimiento a las Infracciones al tránsito como seguidamente se ilustra:

The screenshot shows the VIGIA (Sistema Nacional de Supervisión al Transporte) interface. At the top, it says 'Control infracciones conductores'. Below that, it indicates 'LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA / NIT: 832005166'. A search bar contains 'Usted tiene 36 entregas pendientes...'. Below this is a table with the following columns: Fecha programada, Fecha entrega, Fecha inicial información, Fecha final información, Año reportado, Estado, and Opciones. The table lists 12 rows of data, all with 'Estado' 'Pendiente'.

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
02/07/2017		01/06/2017	30/06/2017	2017	Pendiente	
01/06/2017		01/05/2017	31/05/2017	2017	Pendiente	
02/05/2017		01/04/2017	30/04/2017	2017	Pendiente	
03/04/2017		01/03/2017	31/03/2017	2017	Pendiente	
01/03/2017		01/02/2017	29/02/2017	2017	Pendiente	
01/02/2017		01/01/2017	31/01/2017	2017	Pendiente	
02/01/2017		01/12/2016	31/12/2016	2016	Pendiente	
01/12/2016		01/11/2016	30/11/2016	2016	Pendiente	
01/11/2016		01/10/2016	31/10/2016	2016	Pendiente	
04/10/2016		01/09/2016	30/09/2016	2016	Pendiente	

15. Con base a lo anterior, a través de la Resolución No. 33929 del 25 de julio de 2017, se abrió investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con NIT. 832005166-5, la cual fue Notificada personalmente el día 18 de agosto de 2017, al señor AUGUSTO VARGAS ACOSTA quien obra en calidad de Gerente de la citada empresa, y donde se formularon los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con NIT. 832005166-5, presuntamente no constata la afiliación a la seguridad social de sus operarios.

CARGO SEGUNDO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con NIT. 832005166-5, presuntamente no cumple con el reporte mensual a esta Superintendencia del Programa de Control y Seguimiento de las infracciones de los conductores a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA".

CARGO TERCERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con NIT. 832005166-5, presuntamente tiene Doce (12) vehículos de la modalidad especial que no se encuentran amparados bajo las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual (RCC) No. 8001468568 y Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) No. 8001432213 expedidas el 12 de junio de 2015.

Por el cual se decide la práctica, incorporan y decretan pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturada mediante Resolución No. 33929 del 25 de julio de 2017, con Expediente Virtual No. 2017830348800271E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LÍNEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con NIT. 832005166-5

CARGO CUARTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LÍNEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con NIT. 832005166-5, presuntamente no aportó el programa de mantenimiento preventivo y correctivo, las fichas de mantenimiento preventivo de los vehículos vinculados a la empresa y no tiene documentado dicho programa.

CARGO QUINTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LÍNEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con NIT. 832005166-5, presuntamente no suministró copia de los contratos de trabajo de los conductores.

CARGO SEXTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LÍNEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con NIT. 832005166-5, presuntamente no enervó la totalidad de las deficiencias presentadas frente a la modalidad de transporte Especial dentro de la oportunidad legal otorgada, esto es, dentro de los tres (3) meses contados a partir del día 12 de marzo de 2017.

16. Mediante Radicado No. 20175600838532 del 11 de septiembre de 2017, el señor AUGUSTO VARGAS ACOSTA, en calidad de Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LÍNEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con NIT. 832005166-5, interpone escrito de Descargos contra la Resolución No. 33929 del 25 de julio de 2017, y presenta las siguientes pruebas:

(...) "Se ha venido haciendo el reporte del Programa de Control y Seguimiento de Conductores y se ha implementado planes de mejora para disminuir el impacto de las infracciones en la actividad operativa de la empresa, como política de mejoramiento continuo.

Anexo radicados con esta información ante la Superintendencia de Puertos y Transporte

... De acuerdo con lo previsto en el decreto 1079 de 2015 y 4131 de 2017, la totalidad de los vehículos están amparados por las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual que cubren las eventuales situaciones de siniestros que puedan presentarse en al vigencias, las cuales anexo al presente documento.

Anexo Pólizas de RCC RCEC 2015 a 2017

... En la actualidad la empresa está efectuando ajustes a la capacidad transportadora para consolidar el tema patrimonial exigido por el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 431 de 2017, que me otorga plazo para cumplir con tales requisitos hasta febrero de 2018.

Anexo relación de la capacidad transportadora actual.

SOLICITUD DE PRUEBAS.

... manifiesto que por no tener en el momento la constancia de la expedición de las Pólizas de RCC Y RCE., Comedidamente solicito a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE se sirva oficiar a la AGENCIA DE SEGUROS BETA CORREDORES DE SEGUROS, quien expide las PÓLIZAS DE RCC Y RCE, para que a mi costa expida las copias de las POLIZAS DE RCC Y RCE. Que fueron expedidas por LA COMPAÑIA SEGUROS COLPATRIA S.A., Para amparar los vehículos correspondientes a la vigencia de los años 2015 a 2016 y con ellas demostrar que sí

Por el cual se decide la práctica, incorporan y decretan pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturada mediante Resolución No. 33929 del 25 de julio de 2017, con Expediente Virtual No. 2017830348800271E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LÍNEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con NIT. 832005166-5

se encontraba amparado el parque automotor de mi representada con el monto asegurable para cada riesgo. La dirección de SEGUROS BETA CORREDORES DE SEGUROS es la Carrera 63 No. 98 8 -54 Barrio Los Andes de la ciudad de Bogotá D.C., PBX 6439363." (Sic)

17. Igualmente, con Radicado No. 20175600838562 de fecha 11 de septiembre de 2017, de forma EXTEMPORÁNEA el señor AUGUSTO VARGAS ACOSTA, en calidad de Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LÍNEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con NIT. 832005166-5, presenta respuesta a la Comunicación de Salida No. 20178300180881 del 08 de marzo de 2017, con la cual se le concedió el termino de tres (3) con fundamento en el literal a) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996, para subsanar las deficiencias presentadas; término que venció el día 11 de junio de 2017.

18. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

19. Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40⁽¹⁾ y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 1) Memorando No 20158200073963 del 24 de agosto de 2015, por el cual se comisiono la práctica de visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LÍNEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con NIT. 832005166-5, el día 27 de agosto de 2015

Por el cual se decide la práctica, incorporan y decretan pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturada mediante Resolución No. 33929 del 25 de julio de 2017, con Expediente Virtual No. 2017830348800271E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con NIT. 832005166-5

- 2) Comunicación de Salida No. 20158200521551 del 24 de agosto de 2015, dirigida al Representante legal de la mencionada empresa.
- 3) Radicados No. 20155600643252 del 02 de septiembre de 2015 y No. 20155600649492 del 04 de septiembre de 2015.
- 4) Memorando No. 20158200082003 del 09 de septiembre de 2015, con el que se presenta informe de visita practicada 27 de agosto de 2015.
- 5) Comunicación de Salida No. 20158200583231 de fecha 17 de septiembre de 2015.
- 6) Radicado No. 20155600876972 de fecha 04 de diciembre de 2015.
- 7) Memorando No. 20168200049543 del 26 de abril de 2016.
- 8) Comunicación de Salida No. 20168200473611 del 21 de junio de 2016, en respuesta al Radicado No. 20155600876972 de fecha 04 de diciembre de 2015.
- 9) Memorando de traslado No. 20168200050293 del 28 de abril de 2016 y No. 20168200115743 del 16 de septiembre de 2016 y sus anexos
- 10) Comunicación de Salida No. 20178300180881 del 08 de marzo de 2017, concediéndole nuevamente el termino de Tres (3) meses con fundamento en el literal a) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996.
- 11) Guía No. RN725039179CO expedida por Servicios Postales Nacionales 4-72.
- 12) Escrito de Descargos con Radicado No. 20175600838532 del 11 de septiembre de 2017.
- 13) Aportado con el escrito de Descargos: Parque automotor propiedad de la empresa, en el que se relaciona el vehículo de placa SKI477, Licencia de Tránsito No. 10013619486, Tarjeta de Operación No. 59404 expedida por la Dirección Territorial Cundinamarca, SOAT, Certificado de Revisión Técnico - Mecánica y certificación expedida por Equidad Seguros Generales O.C. sobre las pólizas de RCC y RCE del mencionado vehículo (Folios 232 al 236).
- 14) Aportado con el escrito de Descargos: Planillas de Seguridad Social (Folios 237 al 309).
- 15) Aportado con el escrito de Descargos: Radicados del Programa de Control y Seguimiento a las Infracciones del Tránsito (Folios 310 al 357).
- 16) Aportado con el escrito de Descargos: Pólizas de RCC y RCE de periodos 2015 a 2017 (Folios 358 al 379).

Por el cual se decide la práctica, incorporan y decretan pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturada mediante Resolución No. 33929 del 25 de julio de 2017, con Expediente Virtual No. 2017830348800271E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con NIT. 832005166-5

- 17) Aportado con el escrito de Descargos: Programa de revisión y mantenimiento preventivo correctivo de seguridad estética de vehículos (Folios 380 al 569)
- 18) Aportado con el escrito de Descargos: Copia de la Resolución No. 5128 del 06 de diciembre 2001, expedida por el Ministerio de Transporte y por la cual se fija la capacidad transportadora.
- 19) Aportado con el escrito de Descargos: Copia de la Resolución No. 348 del 02 de agosto 2010, expedida por el Ministerio de Transporte y por la cual se ajusta la capacidad transportadora.
- 20) Radicado No. 20175600838562 de fecha 11 de septiembre de 2017, con el cual se allega respuesta de forma extemporánea a la Comunicación de Salida No. 20178300180881 del 08 de marzo de 2017.

b) Rechazo de pruebas solicitadas en Descargos:

La investigada solicita la práctica de las siguientes pruebas de forma textual:

(...) "Comedidamente solicito a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE se sirva oficiar a la AGENCIA DE SEGUROS BETA CORREDORES DE SEGUROS, quien expide las PÓLIZAS DE RCC Y RCE, para que a mi costa expida las copias de las POLIZAS DE RCC Y RCE. Que fueron expedidas por LA COMPANIA SEGUROS COLPATRIA S.A., Para amparar los vehículos correspondientes a la vigencia de los años 2015 a 2016 y con ellas demostrar que sí se encontraba amparado el parque automotor de mi representada con el monto asegurable para cada riesgo."

(Sic)

Para el Despacho las pruebas que solicita la investigada sean practicadas, en primer lugar, debieron aportarse por parte de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con NIT. 832005166-5, teniendo en cuenta que tuvo instancias previas al procedimiento administrativo, para solicitar a la AGENCIA DE SEGUROS BETA CORREDORES DE SEGUROS copia de las referidas pólizas y presentar dichas pruebas, como lo fue el termino concedido de tres (3) meses otorgado para enervar los hallazgos de la visita de inspección practicada el día 27 de agosto de 2015, periodo que empezó a contar el día 12 de marzo de 2017 y que venció el día 11 de junio de 2017, conforme a la Comunicación de Salida No. 20178300180881 del 08 de marzo de 2017; por lo anterior será rechazada la prueba solicitada, para lo cual se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 173 del Código General del Proceso que señala:

"Artículo 173. Oportunidades probatorias.

Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos

Por el cual se decide la práctica, incorporan y decretan pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturada mediante Resolución No. 33929 del 25 de julio de 2017, con Expediente Virtual No. 2017830348800271E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con NIT. 832005166-5

y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (...)

Por lo anterior, con base a lo señalado en el inciso final del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **RECHAZA** la práctica de la prueba solicitada por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con NIT. 832005166-5, conforme a los motivos previamente señalados.

c) Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Ahora bien, de conformidad con los supuestos fácticos y jurídicos argüidos por la investigada, esta Delegada conforme lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona:

"Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)."

Así las cosas, a través del Radicado No. 20175600838562 de fecha 11 de septiembre de 2017, el señor AUGUSTO VARGAS ACOSTA, en calidad de Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con NIT. 832005166-5, presenta respuesta a la Comunicación de Salida No. 20178300180881 del 08 de marzo de 2017 de forma EXTEMPORÁNEA, con la cual se le concedió el termino de tres (3) con fundamento en el literal a) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996, para subsanar las deficiencias presentadas; de igual forma, a través del Radicado No. 20175600838532 del 11 de septiembre de 2017, se allega la misma documentación aportada a través del Radicado No. 20175600838562 de fecha 11 de septiembre de 2017.

Con ocasión a lo expuesto, este Despacho siendo garantista de los derechos que le asisten a las investigadas, y en atención a los postulados en torno al debido proceso procederá a decretar la práctica de la siguiente prueba:

- 1) **Oficiese** al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte, para que en ejercicio de sus funciones realice el respectivo análisis de lo aportado mediante Radicado No. 20175600838532 del 11 de septiembre de 2017 y Radicado No. No. 20175600838562 de fecha 11 de septiembre de 2017, por parte de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con NIT. 832005166-5.

Por el cual se decide la práctica, incorporan y decretan pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturada mediante Resolución No. 33929 del 25 de julio de 2017, con Expediente Virtual No. 2017830348800271E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con NIT. 832005166-5

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la práctica de la prueba solicitada por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con NIT. 832005166-5, mediante Radicado No. 20175600838532 del 11 de septiembre de 2017, conforme a la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

- 1) Memorando No 20158200073963 del 24 de agosto de 2015, por el cual se comisiono la práctica de visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con NIT. 832005166-5, el día 27 de agosto de 2015
- 2) Comunicación de Salida No. 20158200521551 del 24 de agosto de 2015, dirigida al Representante legal de la mencionada empresa.
- 3) Radicados No. 20155600643252 del 02 de septiembre de 2015 y No. 20155600649492 del 04 de septiembre de 2015.
- 4) Memorando No. 20158200082003 del 09 de septiembre de 2015, con el que se presenta informe de visita practicada 27 de agosto de 2015.
- 5) Comunicación de Salida No. 20158200583231 de fecha 17 de septiembre de 2015.
- 6) Radicado No. 20155600876972 de fecha 04 de diciembre de 2015.
- 7) Memorando No. 20168200049543 del 26 de abril de 2016.
- 8) Comunicación de Salida No. 20168200473611 del 21 de junio de 2016, en respuesta al Radicado No. 20155600876972 de fecha 04 de diciembre de 2015.
- 9) Memorando de traslado No. 20168200050293 del 28 de abril de 2016 y No. 20168200115743 del 16 de septiembre de 2016 y sus anexos

Por el cual se decide la práctica, incorporan y decretan pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio apertura mediante Resolución No. 33929 del 25 de julio de 2017, con Expediente Virtual No. 2017830348800271E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LÍNEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con NIT. 832005166-5

- 10) Comunicación de Salida No. 20178300180881 del 08 de marzo de 2017, concediéndole nuevamente el termino de Tres (3) meses con fundamento en el literal a) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996.
- 11) Guía No. RN725039179CO expedida por Servicios Postales Nacionales 4-72.
- 12) Escrito de Descargos con Radicado No. 20175600838532 del 11 de septiembre de 2017.
- 13) Aportado con el escrito de Descargos: Parque automotor propiedad de la empresa, en el que se relaciona el vehículo de placa SKI477, Licencia de Tránsito No. 10013619486, Tarjeta de Operación No. 59404 expedida por la Dirección Territorial Cundinamarca, SOAT, Certificado de Revisión Técnico - Mecánica y certificación expedida por Equidad Seguros Generales O.C. sobre las pólizas de RCC y RCE del mencionado vehículo (Folios 232 al 236).
- 14) Aportado con el escrito de Descargos: Planillas de Seguridad Social (Folios 237 al 309).
- 15) Aportado con el escrito de Descargos: Radicados del Programa de Control y Seguimiento a las Infracciones del Tránsito (Folios 310 al 357).
- 16) Aportado con el escrito de Descargos: Pólizas de RCC y RCE de periodos 2015 a 2017 (Folios 358 al 379).
- 17) Aportado con el escrito de Descargos: Programa de revisión y mantenimiento preventivo correctivo de seguridad estética de vehículos (Folios 380 al 569)
- 18) Aportado con el escrito de Descargos: Copia de la Resolución No. 5128 del 06 de diciembre 2001, expedida por el Ministerio de Transporte y por la cual se fija la capacidad transportadora.
- 19) Aportado con el escrito de Descargos: Copia de la Resolución No. 348 del 02 de agosto 2010, expedida por el Ministerio de Transporte y por la cual se ajusta la capacidad transportadora.
- 20) Radicado No. 20175600838562 de fecha 11 de septiembre de 2017, con el cual se allega respuesta de forma extemporánea a la Comunicación de Salida No. 20178300180881 del 08 de marzo de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR la práctica de la siguiente prueba:

- 1) **Oficiese** al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte, para que en ejercicio de sus funciones realice el respectivo análisis de lo aportado mediante Radicado No. 20175600838532 del 11 de septiembre de 2017 y Radicado No. No. 20175600838562 de fecha 11 de septiembre de 2017, por parte de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LÍNEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con NIT. 832005166-5.

Por el cual se decide la práctica, incorporan y decretan pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturada mediante Resolución No. 33929 del 25 de julio de 2017, con Expediente Virtual No. 2017830348800271E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con NIT. 832005166-5

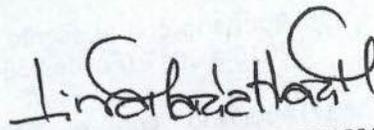
PARÁGRAFO: La respuesta de las pruebas decretadas deberán remitirse a esta entidad en el término de Treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación del presente auto, junto con los soportes respectivos, dada su trascendencia e importancia dentro del proceso.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con NIT. 832005166-5, ubicada en la **CR 14 NO. 6 A - 55**, de la ciudad de **ZIQUAIRA / CUNDINAMARCA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Fernando A. Pérez
Revisó: Valentina Díaz. / Dra. Valentina Rubiano Rodríguez. Coord. Grupo Investigaciones y Control.
C:\Users\fernandoperez\Desktop\2016-830 INVESTIGACIONES Y CONTROL\830-34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\2017\10 - OCTUBRE(AUTO) LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO.doc



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:
NOMBRE : LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA
N.I.T. : 832005166-5
DOMICILIO : ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)

MATRICULA NO: 01065391 DEL 8 DE FEBRERO DE 2001
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 820,000,000
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 14 NO. 6 A - 55
MUNICIPIO : ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : apolotransporte@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CR 14 NO. 6 A - 55
MUNICIPIO : ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)
EMAIL COMERCIAL : apolotransporte@hotmail.com

CERTIFICA:
CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000028 DE NOTARIA 2 DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA) DEL 16 DE ENERO DE 2001, INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00764080 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LIMITADA.

CERTIFICA:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0358	2013/02/23	NOTARIA 2	2013/07/10	01746827
0358	2013/02/23	NOTARIA 2	2013/07/10	01746828
1974	2013/08/12	NOTARIA 2	2013/08/13	01756311
3320	2013/12/20	NOTARIA 2	2015/04/13	01929397

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 16 DE ENERO DE 2021 .

CERTIFICA:
OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA CONSISTE EN: LA ACTIVIDAD DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS URBANO Y POR CARRETERA, SERVICIOS ESPECIALES Y DE TURISMO Y TRANSPORTE DE CARGA, EN EL RADIO DE ACCION NACIONAL, ASI COMO LA IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE VEHICULOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

AUTOMOTORES, REPUESTOS Y ACCESORIOS, LA IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE MAQUINARIA PARA USO AGRICOLA O INDUSTRIAL, SUS REPUESTOS Y ACCESORIOS, SUS ACTIVIDADES ANALOGAS INCLUIDA LA REPARACION Y EL MANTENIMIENTO EN GENERAL, DENTRO DEL OBJETO SOCIAL SE COMPRENDE TODO ACTO DE COMERCIO LICITO EN LA ENAJENACION, COMPRA Y VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

CAPITAL Y SOCIOS: \$652,000,000.00 DIVIDIDO EN 65,200.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :
- SOCIO CAPITALISTA (S)
VARGAS ACOSTA FERNANDO VALOR: \$504,000,000.00 C.C. 000000011346800
NO. CUOTAS: 50,400.00
VARGAS ACOSTA AUGUSTO VALOR: \$148,000,000.00 C.C. 000000000255759
NO. CUOTAS: 14,800.00
TOTALES VALOR: \$652,000,000.00
NO. CUOTAS: 65,200.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1055 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2013 INSCRITO EL 16 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 01790066 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA, (CUNDINAMARCA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 00261-2010 DE ROMULO GUTIERREZ CONTRA AUGUSTO VARGAS ACOSTA, EN VIRTUD DE DILIGENCIA DE REMATE SE ADJUDICARON LAS CUOTAS SOCIALES EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA QUE POSEIA: VARGAS ACOSTA AUGUSTO.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0575 DEL 4 DE JUNIO DE 2015, INSCRITO EL 13 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 00148711 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 140-15 DE: BANCOLOMBIA S.A. CONTRA: LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑIA LTDA., AUGUSTO VARGAS ACOSTA Y FERNANDO VARGAS ACOSTA, SE DECRETO EL EMBARGO DE LAS CUOTAS QUE POSEEA FERNANDO VARGAS ACOSTA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DE UN GERENTE PARA REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES SE DESIGNARA AL SUPLENTE QUIEN ACTUARA EN SU ORDEN JERARQUICO CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL TITULAR. EL SUBGERENTE EJERCERA LA SUPLENCIA EN SU ORDEN DE JERARQUIA, DE SU SUPERIOR INMEDIATO, EN CASO DE FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES, ACORDE CON LO PRECEPTUADO EN EL TEXTO DE ESTA ESCRITURA, QUIENES MANIFIESTAN QUE ACEPTAN LA DESIGNACION QUE AQUI SE LES HACEN. EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR EL SUB-GERENTE DEBERA SER RATIFICADO COMO GERENTE SI TRANSCURRIDO DOS (82) MESES LA JUNTA DE SOCIOS NO HA EFECTUADO NOMBRAMIENTO DEL TITULAR.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000002 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE FEBRERO DE 2008, INSCRITA EL 10 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01197397 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
GERENTE

VARGAS ACOSTA AUGUSTO

QUE POR ACTA NO. 3320 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 13 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 01929399 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

C.C. 000000000255759

IDENTIFICACION



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SUBGERENTE
VARGAS ACOSTA AUGUSTO

C.C. 00000000255759

CERTIFICA:
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: TODOS Y CADA UNO DE LOS SOCIOS DELEGAN IRREVOCABLEMENTE EN EL GERENTE LAS FACULTADES DE HACER USO DE LA RAZON SOCIAL, DE REPRESENTAR LA SOCIEDAD Y ADMINISTRARLA. EN CONSECUENCIA NO ESTARA OBLIGADO A PRESTAR SUS SERVICIOS PERSONALES A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DEL CONTRATO SOCIAL, PERO PODRA PACTAR CON LA MISMA LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO O DE OTRA NATURALEZA. CON EL PAGO CORRESPONDIENTE, REMUNERACIONES QUE RECIBIRA SIN PERJUICIO A SUS PARTICIPACIONES EN LAS UTILIDADES O INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LA SOCIEDAD OBTenga O NO GANANCIA EN EL RESPECTIVO EJERCICIO COMERCIAL.

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILDES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

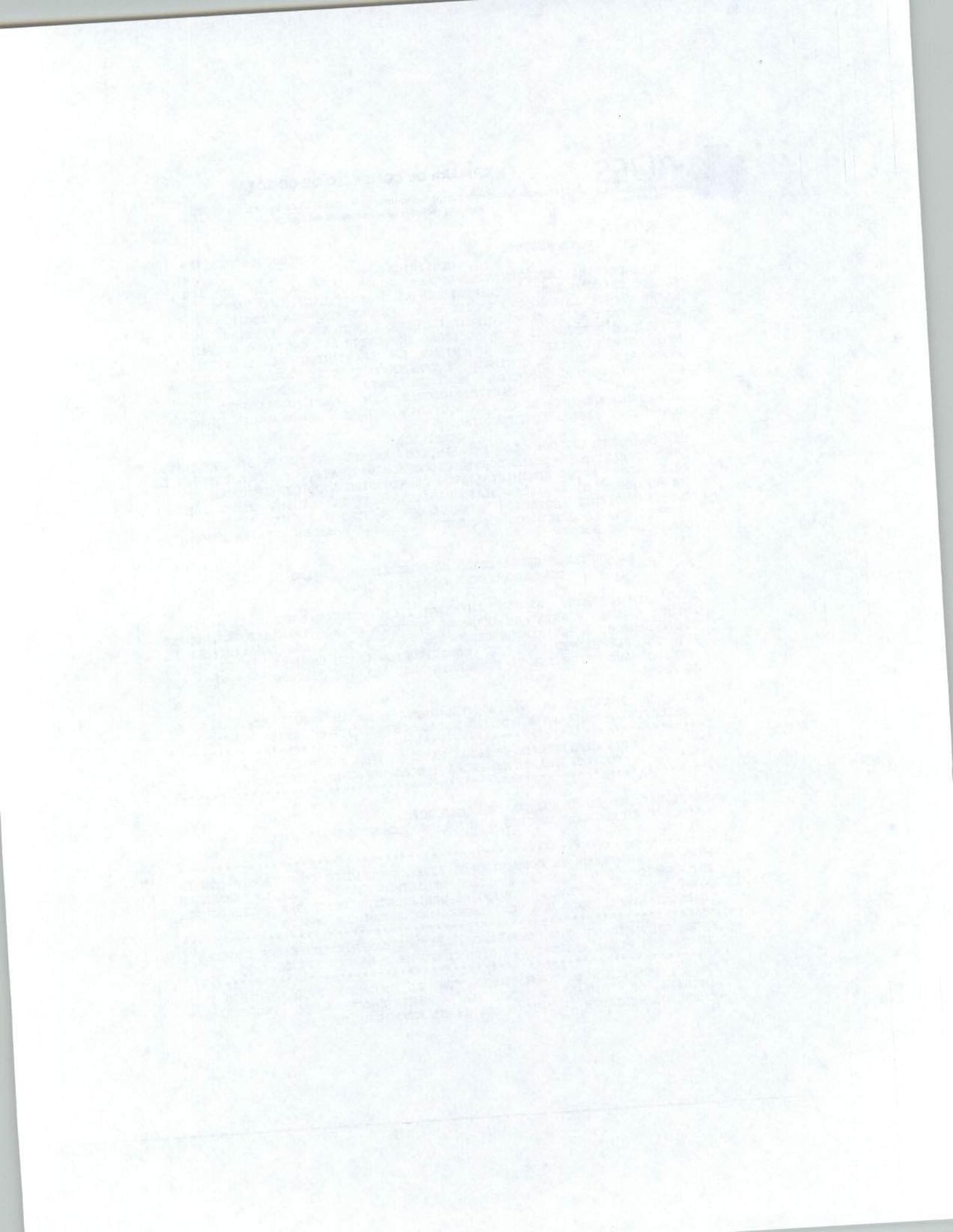
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

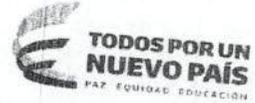
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 13/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501263831



Señor
Representante Legal
LINEAS ESPECIALES Y DE TURISMO APOLO COMPAÑÍA LTDA
CARRERA 14 NO 6 A - 55
ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

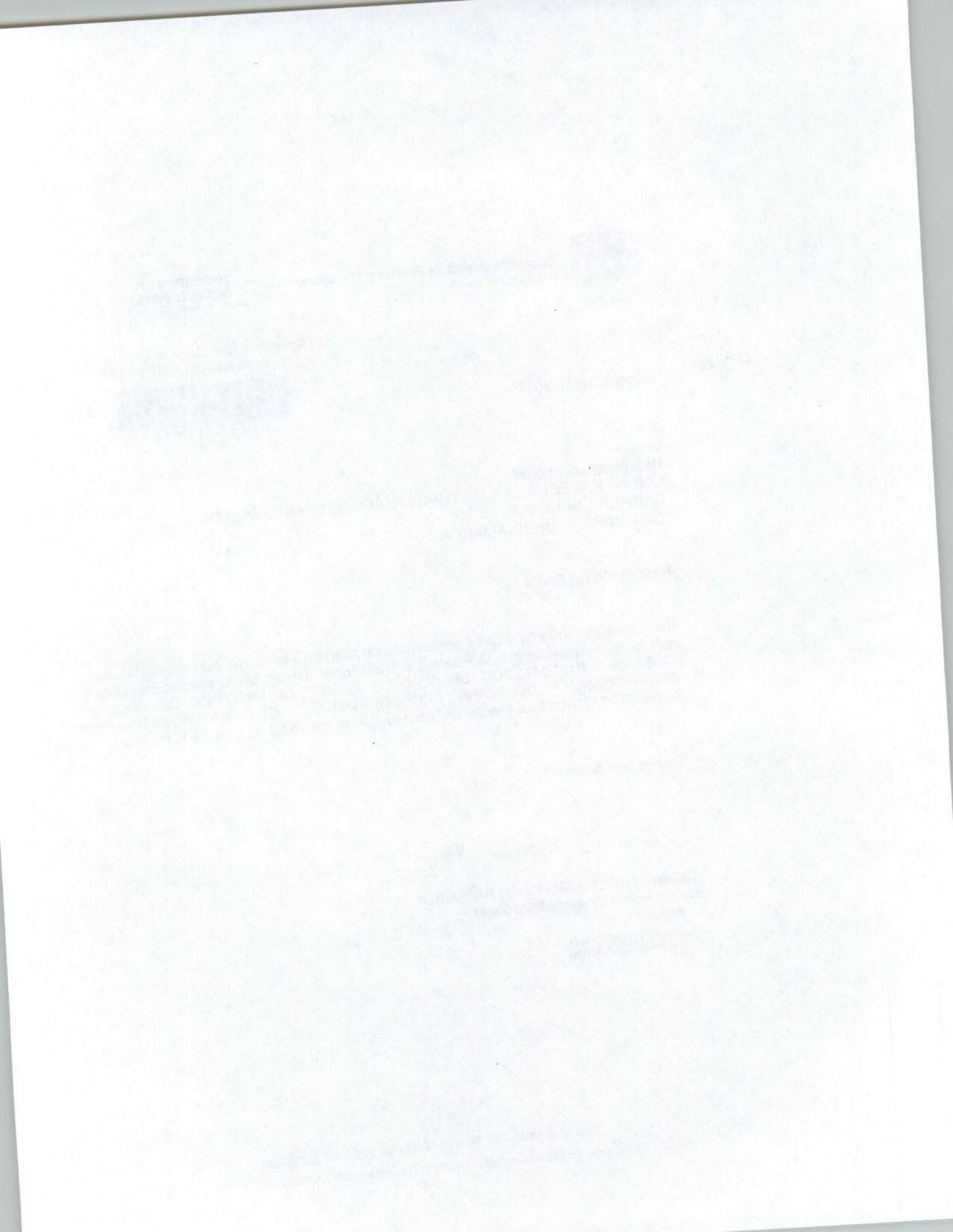
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 52652 de 13/10/2017 POR LA CUAL SE DECIDE LA PRACTICA DE PRUEBAS INCORPORAN Y DECRETAN PRUEBAS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE





REMITENTE
 Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT 900.062.017-9
 Linea Nal: 01 8000 111 210

Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 DIRECCIÓN DE

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 9. localidad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN844441290CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
 LINEAS ESTERNALES Y DE
 TURISMO AEREO COMPANYIA LTDA
 Dirección: CARRETERA 14 NO. 8A -
 Ciudad: FLORENCIA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: 250252459

Fecha Pre-Admisión:
 11/11/2017 15:40:33

Min. Transporte Lic. de carga 000200
 194 20/05/2011

HORA

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D. C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.supertransporte.gov.co

